

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial número 066 mediante el cual se autoriza a los Ciudadanos Director General de Construcciones Navales, Directores de los Astilleros de Marina, Centros de Reparaciones Navales, Grupos de Apoyo a Unidades a Flote, Arsenal Nacional y Talleres Generales de Marina, la suscripción de los instrumentos contractuales de prestación de servicios que la Secretaría de Marina formalice con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, así como la subcontratación de servicios con las diversas empresas e industrias conexas a la industria Naval Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 066

VIDAL FRANCISCO SOBERÓN SANZ, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los Artículos 2o. fracción I, 9o., 12, 14, 16 y 30 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción VIII y 8o. último párrafo de la Ley Orgánica de la Armada de México; 1o. fracción II, 2o. fracción III, 9o. primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o., 2o., 3o. fracción II Inciso D Numeral I y fracción V, 1o., 2o., 4o., 5o., 6o. fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que al frente de cada Secretaría, habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrá delegar cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de la Ley o del Reglamento Interior, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares; asimismo su último párrafo, establece que los acuerdos, por los cuales se delegan facultades, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 30, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Armada de México, señala como atribución de la Armada de México, proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;

Que el artículo 8 último párrafo de la Ley Orgánica de la Armada de México, establece que para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de dicho ordenamiento, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Directores Generales, Agregados Navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establezcan los reglamentos respectivos;

Que de conformidad con el artículo 9o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el titular de la dependencia será el responsable de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de los citados ordenamientos jurídicos, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades; asimismo que las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio;

Que el artículo 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, establece que la Secretaría de Marina, como parte integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Armada de México y demás disposiciones legales aplicables, así como por los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 3o. fracción II Inciso D Numeral 1 y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, dispone que al frente de la Secretaría, estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de, entre otros, del Director General de Construcciones Navales y los demás que se establezcan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina señala que la Secretaría a través de sus servidores públicos, Unidades Administrativas, Unidades Operativas y Órganos Colegiados realizará sus actividades de manera programada, conforme a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo señalado en el citado reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que en términos de lo previsto por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, corresponde al suscrito representar a la Secretaría, tramitar y resolver los asuntos de su competencia, y ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas le otorgan; que para la mejor organización del trabajo podrá delegar cualquiera de sus facultades en los servidores públicos subalternos, excepto aquéllas que por disposición de Ley o de dicho Reglamento sean indelegables, expidiendo para ello el acuerdo correspondiente que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, señala que el suscrito tendrá, entre otras, la facultad indelegable de autorizar la celebración de contratos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Que es atribución del Director General de Construcciones Navales, conforme a lo señalado por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, diseñar, construir, reparar, mantener y rehabilitar las unidades de superficie; mantener y rehabilitar los vehículos militares; diseñar, construir, reparar, mantener y rehabilitar los buques y estructuras flotantes del sector público y privado, previa solicitud correspondiente; actualizar, renovar y recuperar maquinaria, equipos y unidades navales; administrar, mantener y desarrollar los establecimientos de construcción, reparación y mantenimiento de unidades de superficie y vehículos militares, y las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o que le sean ordenadas por el Secretario;

Que conforme lo dispone el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, el Director General de Construcciones Navales para el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por el Director General Adjunto de Construcción Naval, el Director General Adjunto de Reparación Naval, el Director General Adjunto de Ingeniería y Mantenimiento, y demás servidores públicos que se requieran para cumplir con las atribuciones de la Dirección General de Construcciones Navales, cuando se encuentren autorizados presupuestalmente;

Que mediante Acuerdo Secretarial número 086 de fecha 16 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de dicha anualidad, se autorizó a los Directores de los Astilleros de Marina, Centros de Reparaciones Navales y Arsenal Nacional número tres, la suscripción de los instrumentos contractuales para la prestación de servicios de reparaciones de embarcaciones, que la Secretaría de Marina pretenda suscribir con particulares;

Que mediante Acuerdo Secretarial 184 de fecha 18 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de ese mismo año, se autorizó a los Directores de los Astilleros de Marina, Centros de Reparaciones Navales, Grupos de Apoyo a Unidades a Flote, Arsenal Nacional y Talleres Generales de Marina, la suscripción de los instrumentos contractuales de prestación de servicios que la Secretaría de Marina formalice con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, así como la subcontratación de servicios con las diversas empresas e industrias conexas a la industria Naval Mexicana, relativos al diseño, construcción, reparación, mantenimiento, modernización y desguace de buques y otros artefactos navales;

Que los Directores de los Astilleros de Marina, Centros de Reparaciones Navales, Grupos de Apoyo a Unidades a Flote, Arsenal Nacional y Talleres Generales de Marina, han tenido dificultad con respecto a la adquisición de bienes y servicios, para cumplir con los programas de construcción, reparación, modernización y mantenimiento de embarcaciones; por razón de no contar con facultades para suscribir los instrumentos contractuales para la prestación de servicios; así como retraso cuando éstos se firman a nivel central;

Que la Inspección y Contraloría General de Marina, ha efectuado observaciones para evitar fincar responsabilidades a los servidores públicos de esta Institución, por retrasos en la prestación de servicios en los Astilleros de Marina, Centros de Reparaciones Navales, Grupos de Apoyo a Unidades a Flote, Arsenal Nacional y Talleres Generales de Marina; así como recomendaciones para llevar a cabo con prontitud la contratación de personal por obra determinada y la subcontratación de servicios con las diversas empresas e industrias conexas a la Industria Naval Mexicana, y

Que con el objeto de agilizar los trámites relativos a la suscripción de instrumentos contractuales que la Secretaría de Marina formalice con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, en los diversos Astilleros de Marina, Centros de Reparaciones Navales, Grupos de Apoyo a Unidades a Flote, Arsenal Nacional y Talleres Generales de Marina, que permitan cumplir con los programas de diseño, construcción, reparación, mantenimiento, modernización y desguace de buques y otros artefactos navales; así como de adquisición de bienes y servicios necesarios para cumplir con los programas de construcción, reparación, modernización y mantenimiento de embarcaciones conforme a sus funciones y llevar a cabo la contratación de personal por obra determinada; promoviendo la modernización y descentralización de funciones; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza a los Ciudadanos Director General de Construcciones Navales, Directores de los Astilleros de Marina, Centros de Reparaciones Navales, Grupos de Apoyo a Unidades a Flote, Arsenal Nacional y Talleres Generales de Marina, la suscripción de los instrumentos contractuales de prestación de servicios que la Secretaría de Marina formalice con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, así como la subcontratación de servicios con las diversas empresas e industrias conexas a la industria Naval Mexicana, relativos al diseño, construcción, reparación, mantenimiento, modernización y desguace de buques y otros artefactos navales; autorizándoseles además la formalización de contratos de adquisición de bienes y servicios necesarios para cumplir con los programas de construcción, reparación, modernización y mantenimiento de embarcaciones conforme a sus funciones y contratación de personal por obra determinada.

Segundo.- La autorización que mediante al presente Acuerdo se otorga, deberá ejercerse con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en la materia.

Tercero.- Los Ciudadanos Director General de Construcciones Navales, Directores de los Astilleros de Marina, Centros de Reparaciones Navales, Grupos de Apoyo a Unidades a Flote, Arsenal Nacional y Talleres Generales de Marina, informarán permanentemente al Titular de esta Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, sobre el ejercicio de la citada autorización.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan los Acuerdos Secretariales números 086 y 184 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2012 y 18 de diciembre de 2013 respectivamente.

Tercero.- Las obligaciones contraídas en términos de los Acuerdos Secretariales número 086 y 184 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2012 y 18 de diciembre de 2013 respectivamente, deberán ajustarse a las disposiciones y condiciones establecidas en los contratos respectivos.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.- El Secretario de Marina, Almirante **Vidal Francisco Soberón Sanz**.- Rúbrica.